

11151

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades de la que se rectifica la de 27 de marzo de 1976 sobre adjudicación de becas para la Formación de Personal Investigador correspondiente a distintas especialidades.

Por error, en la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 27 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) sobre adjudicación de becas de Formación de Personal Investigador figura doña Concepción Velasco Fayren, en el grupo XIII, «Literatura y Filología», de la Universidad de Murcia, debiendo figurar en su lugar don José Quinonero Hernández, del mismo grupo XIII.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—El Director general, Eduardo Zorita Tomillo.

Sr. Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

11152

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), y Resultando que el Sindicato Nacional de la Información, con escrito de 30 de abril de 1976, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 23 de abril de 1976, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación del Sindicato Nacional de la Información;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 698/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos informes de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que, en su reunión del día 21 de mayo de 1976, adoptó acuerdo favorable;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose al presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), suscrito el 23 de abril de 1976.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndole saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA CADENA DE EMISORAS SINDICALES

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—Las normas que se contienen en el presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo de la Cadena de Emisoras Sindicales existentes y que se crean en el futuro, incluidas las Emisoras y Servicios Centrales de la Cadena.

Art. 2.º **Ámbito personal.**—Se regulan por este Convenio las relaciones de trabajo entre la Cadena de Emisoras Sindicales y todo su personal, con la única excepción de quienes hayan sido excluidos de la aplicación por el artículo 2.º de la Ordenanza Laboral vigente, u otra que le sustituya.

Art. 3.º **Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; no obstante, los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1976.

Art. 4.º **Prórroga.**—El Convenio se prorrogará tácitamente, de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Art. 5.º **Rescisión y revisión.**—La denuncia para la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la terminación de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo pactado a tal efecto por la representación que lo formule; en este escrito se razonarán detalladamente las causas que motivan la denuncia.

Art. 6.º **Repercusión en precios.**—La Comisión Deliberadora hace constar que las mejoras que se contienen en este Convenio no implicarán elevación de precios en los servicios de la Cadena de Emisoras Sindicales.

Art. 7.º **Condiciones económicas.**—Para el año 1976, a los efectos de salario base, regirá la tabla contenida en el anexo único.

Para 1977, la tabla del anexo único incrementada con el índice del coste de vida resultante durante el periodo enero-diciembre de 1976, incrementado en tres puntos.

Art. 8.º **Participación en beneficios.**—Si finalizado cada ejercicio económico se produjeran beneficios en la explotación de la Cadena de Emisoras Sindicales, el 80 por 100 de éstos revertirán en el personal, distribuyéndose este superávit en cantidades iguales entre todos los trabajadores.

Art. 9.º **Antigüedad.**—Los incrementos de antigüedad deberán calcularse, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Radiodifusión Privada; para 1976, sobre la tabla contenida en el anexo único, y para 1977, sobre la que resultare de incrementar ésta con el índice del coste de vida de 1976, más tres puntos.

Art. 10. **Plus de residencia.**—Se establecen en iguales condiciones que para los funcionarios de la Organización Sindical y en base a los siguientes porcentajes:

Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife: 30 por 100.

La Palma y Lanzarote: 35 por 100.

Baleares: 15 por 100.

Este porcentaje será aplicado por doce mensualidades.

Art. 11. **Dietsas y desplazamientos.**—Regirán para el personal acogido al presente Convenio de acuerdo con el siguiente baremo:

Importe dieta: 800 pesetas.

Viaje a cuatro pesetas por kilómetro.

Art. 12. **Premio a la constancia.**—Al personal que cumpla o haya cumplido quince años ininterrumpidos de servicio se le abonará una gratificación de una paga equivalente a la de 18 de julio o Navidad, y al producirse la jubilación se le abonarán dos pagas de igual cuantía.

Art. 13. **Premios de natalidad y nupcialidad.**—A partir de la vigencia del presente Convenio se abonará al personal (padre o madre) una gratificación de 5.000 pesetas por nacimiento de hijo.

Por contraer matrimonio el trabajador percibirá una gratificación equivalente a 1.000 pesetas.

Art. 14. **Anticipos.**—La regulación de anticipos se establece en función de la misma forma que rige el personal funcionario de la Organización Sindical.

Art. 15. **Vacaciones.**—Se establecen en base a la siguiente escala:

Con un año de servicio: Veintiún días laborables.

Con dos a diez años de servicios: Veintidós días laborables.

Con diez en adelante: Un mes.

En cualquier caso se respetarán las condiciones más beneficiosas, considerándose garantía «ad personam».

Art. 16. **Jornada de trabajo.**—Se mantendrá la establecida por la legalidad vigente. El personal administrativo y subalterno disfrutará en el periodo estival de igual jornada intensiva que lo hagan los funcionarios de la Organización Sindical.

Art. 17. **Festividad del Patrón.**—Para conmemorar el día de San Gabriel Arcángel, patrón de la Radiodifusión, se considera ese día festivo a todos los efectos, con los turnos necesarios para el funcionamiento de las emisoras. El personal que por necesidades del servicio trabaje durante ese día se le compensará con otro en fecha posterior.

Art. 18. **Reglamento de Régimen Interior.**—La Empresa se compromete en plazo de seis meses a confeccionar el Reglamento de Régimen Interior de la Cadena de Emisoras Sindicales.

Art. 19. **Plantilla.**—La Empresa, para incluir en su Reglamento de Régimen Interior, se compromete a la confección de la plantilla necesaria de la Cadena y el correspondiente escalafón.

Art. 20. **Vacantes.**—Cuando existan vacantes en las plantillas de cualquier emisora de la Cadena, la Empresa se compromete a dar prioridad a su personal mediante concurso de traslados.

Art. 21. *Comisión Mixta de interpretación del Convenio.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio.

Art. 22. Son funciones específicas de dicha Comisión Paritaria las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 23. La Comisión Paritaria estará compuesta por un Presidente, un Secretario y ocho Vocales, cuatro designados por la representación social y otros cuatro por la Delegación Nacional.

El Presidente y el Secretario de dicha Comisión serán designados por el Presidente del Sindicato Nacional de la Información.

Art. 24. La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones.

Art. 25. Para que sean válidas las reuniones de la Comisión Paritaria será necesaria la asistencia de tres de los Vocales designados por la representación social.

Art. 26. La Comisión Paritaria será convocada por su Presidente, de acuerdo con las disposiciones vigentes y a solicitud de quienes sometan a ella cuestiones interpretativas relacionadas con el Convenio presente.

Art. 27. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno, párrafo segundo, de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, la Comisión Paritaria decidirá, en el plazo de diez días, por acuerdo mayoritario simple de cada una de las dos representaciones que la integran. Si este acuerdo mayoritario no se hubiese producido, el Presidente de la Comisión Paritaria remitirá lo actuado, por conducto de la Organización Sindical, a la autoridad laboral que hubiese homologado el Convenio dentro del plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiese adoptado la decisión.

ANEXO UNICO

Tabla salarial

Categoría profesional	Base
Ingeniero Jefe de Telecomunicación	23.803
Ingeniero de Telecomunicación	21.045
Ingeniero Técnico y Perito	18.866
Encargado de Servicios Técnicos de primera	18.937
Encargado de Servicios Técnicos de segunda	15.844
Operador Técnico	15.443
Auxiliar Técnico	13.667
Jefe de Programación	23.808
Redactor Radiofónico Jefe	18.866
Redactor Radiofónico	18.937
Oficial de Programación	15.661
Auxiliar de Programación	13.667
Jefe de Emisoras y Producción	23.808
Realizador	18.866
Encargado de Continuidad	18.415
Montador Musical y Efectos Sonoros	18.866
Locutor de primera	18.866
Técnico de Control y Sonido de primera	16.937
Locutor	16.937
Técnico de Control y Sonido	15.844
Auxiliar de Control y Sonido	13.667
Jefe administrativo de primera	20.502
Jefe administrativo de segunda	18.866
Oficial administrativo de primera	16.662
Oficial administrativo de segunda	15.661
Auxiliar administrativo	13.667
Aspirante administrativo	8.208
Recepcionista	13.667
Cobrador	13.667
Telefonista	13.667
Titulado Superior	21.045
Titulado de Grado Medio	18.866
Oficial de primera	16.662
Oficial de segunda	15.661
Auxiliar de oficio	13.667
Conserje	15.117
Ordenanza	13.667
Vigilante	13.667
Botones	8.208
Personal de limpieza	13.667

11153

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima», con exclusión de sus fábricas de Madrid y Breda (Gerona).

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 20 de mayo de 1976, páginas 9755 a 9761, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las disposiciones adicionales, donde dice: «Disposición adicional quinta», debe decir: «Disposición adicional cuarta», y donde dice: «Disposición adicional cuarta», debe decir: «Disposición adicional quinta».

En la disposición adicional quinta, Asimilación de categorías del anterior Convenio a las del presente, donde dice: «Telefonista Subalterno de 1.ª», debe decir: «Telefonista Subalterno de 2.ª».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11154

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: 7.092/75 AS/ac.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: E. T. 265, «C. Salvador».
Final de la misma: E. T. 941, «Avenida Ferrocarril».
Término municipal a que afecta: Hospitalet.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,490 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6.129-C.

11155

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites Reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ac-7.089/75.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Red aérea a P. T. 1.123.
Final de la misma: Nueva E. T. «Subida Can Reposo».
Término municipal a que afecta: Tiana.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,240 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio.
Estación transformadora: Uno de 160 KVA., relación 11.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley